

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez, el presente proceso de Aumento de cuota alimentaria para su revisión. Sírvase proveer.

KATHERINE GOMEZ
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO TRECE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Cali, Julio veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Auto No. 1157

Radicación No. 76001-31-10013-2021-00178-00
PROCESO: AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
DEMANDANTE: EDGAR JULIAN RODRIGUEZ MONTENEGRO
DEMANDADO: KAROL ROMERO BOLAÑOS

Correspondió por reparto a este Juzgado el proceso de aumento de Cuota Alimentaria formulado por el señor EDGAR JULIAN RODRIGUEZ MONTENEGRO, en contra de KAROL ROMERO BOLAÑOS.

Revisada tal demanda se observa que el Juzgado Octavo de Familia de esta ciudad en audiencia realizada el día 28 de enero de 2016, aprobó el acuerdo al que llegaron las partes dentro del proceso de Custodia y cuidado personal radicado bajo el No. 2014-00747, y en el que la señora ROMERO BOLAÑOS se comprometió a suministrar una cuota alimentaria mensual en favor de su menor hijo por la suma de \$ 150.000.00, y cuotas extras en los meses de junio y diciembre de \$ 100.000.00.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante remitirnos a lo dispuesto por el artículo 390 Par. 2º del Código General del Proceso que dice: *“Las peticiones de incremento, disminución y exoneración de alimentos se tramitaran ante el mismo juez y en el mismo expediente y se decidirán en audiencia, previa citación a la parte contraria, siempre y cuando el menor conserve el mismo domicilio.”*

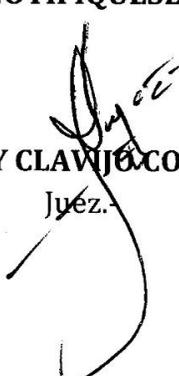
Resulta de la anterior disposición que el conocimiento de este asunto está asignado al Juzgado Octavo de familia de Cali (V), despacho que fijó la cuota alimentaria a cargo de la señora ROMERO BOLAÑOS, razón por la cual corresponde a este Juzgado rechazar la demanda por ser incompetente para conocer de ella y remitirlo por competencia al despacho antes mencionado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda por carecer de competencia.
- 2.-REMITIR el expediente por competencia al Juzgado Octavo de Familia de Cali (V) para lo de su cargo.
- 3.- Cancélese su radicación en el libro respectivo.

NOTIFIQUESE


HENRY CLAVIJO CORTES

Juez.